

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALCABAMBA
Nomenclatura :	AS-SM-3-2023-MDS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA IOARR: "REMODELACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO Y COBERTURA EN EL (LA) ÁREA DE RECREACIÓN ACTIVA EN LA LOCALIDAD SALCABAMBA, DISTRITO DE SALCABAMBA ¿ PROVINCIA TAYACAJA ¿ DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA¿ CUI. 2561469

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	02/03/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	23:57:24

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares construcción, mejoramiento, remodelación, sustitución, reconstrucción y/o ampliación de infraestructuras de campos deportivos, complejo recreacional, inmersos en infraestructuras públicas que contengan cobertura y/o techo, como lo define el anexo único de definiciones establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La experiencia presentada debe incluir los siguientes componentes: Instalaciones de Grass sintético, Instalaciones Eléctricas, Sanitarias, Carpintería Metálica y revoques enlucidos y molduras.

Al respecto de

conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del

Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la

definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad

establecer la definición, considerando por obra similar a aquella

obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar,

entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de

manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos

trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la

mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ

ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en

la especialidad a: instalación, construcción, mejoramiento, remodelación, sustitución,

reconstrucción y/o ampliación de infraestructuras educativas, de campos deportivos, complejo recreacional. Asimismo, se

solicita eliminar los componentes señalados para

una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de

prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de

proveedores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, LO SOLICITADO NO ES IGUAL NI SIMILAR AL OBJETO DE CONVOCATORIA. CON RESPECTO A LOS COMPONENTES, Los Requerimientos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida.

Ademas, se precisa que el ejecutor de obra debe de tener experiencia especifica en la materia de contratación y por ende facilitar la agilidad en el desarrollo de la obra, reflejando en la calidad y condiciones en la que se debe ejecutar la contratación. Asi mismo, cabe señalar que, en numerosos pronunciamientos, así como, opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, ha manifestado que debe tenerse presente que obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre una obra y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución, teniendo así lo dispuesto en el PRONUNCIAMIENTO N° 356 2020/OSCEDGR el la cual se detalla lo siguiente:

1.- Conforme lo ha señalado la DTN, la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales a aquella objeto del procedimiento de selección, y si bien se ha detallado que, atendiendo a la naturaleza de la obra, se incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras, ello no faculta a la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALCABAMBA
Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA IOARR: "REMODELACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO Y COBERTURA EN EL (LA) ÁREA DE RECREACIÓN ACTIVA EN LA LOCALIDAD SALCABAMBA, DISTRITO DE SALCABAMBA ¿ PROVINCIA TAYACAJA ¿ DEPARTAMENTO DE HUANCABELICA¿ CUI. 2561469

Específico

3.2

B

36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

inobservancia de los Principios que rigen toda contratación pública, entre ellos, aquel que prohíbe la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

2.- No obstante, requerir actividades que incluyan características, capacidades, mediciones, rendimientos, cantidades, entre otros aspectos específicos, referidos a cada trabajo consignado (por ejemplo: kg, cm o m), resultarían exigencias excesivas que podrían vulnerar el Principio de Libertad de Concurrencia que transversalmente regula toda contratación estatal; y si bien, la Entidad ha establecido que deban creditarse dichas actividades o similares en el mismo contrato, ello resultaría subjetivo, puesto que no quedaría claro que actividades podrían considerarse similares, lo cual podría generar confusión, no solo en los participantes, sino también para el comité de selección al momento de calificar. Al respecto, se precisa que los componentes solicitados para la acreditación de la definición de obras similares no incluyen aracterísticas, capacidades, mediciones, rendimientos, cantidades, entre otros aspectos específicos, referidos a cada trabajo consignado; siendo estos de caracter general. POR LO TANTO EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACIÓN CON EL AREA USUARIA DECIDE NO ACOGER LA OBSERVACION. Con respecto a los documentos para acreditar los componentes ejecutados, estas pueden ser acreditados con cualquier otro documento que acredite fehacientemente los componentes de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null